

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

COMPOSICION

Nombre y apellidos	Grupo político
Juan José Ruiz Joya	Partido Popular (PP)
Rafael Caballero Jiménez	Partido Popular (PP)
María del Carmen Reinoso Herrero	Partido Popular (PP)
Alberto Manuel García Gilabert	Partido Popular (PP)
Beatriz González Orce	Partido Popular (PP)
Francisco Javier García Fernandez	Partido Popular (PP)
Antonio Daniel Barbero Barbero	Partido Popular (PP)
Luis Francisco Aragon Olivares	Partido Popular (PP)

SEDE

-

COMPETENCIAS

Las atribuidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, adicionalmente, las expresamente delegadas por resolución de Alcaldía 2023-2475 de 19/06/2023:

- La aprobación de las licencias de obra mayor.
- La aprobación de las certificaciones de obra.
- La aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- La competencia para la celebración de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.